Puerto Madryn, Julio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D., J. M. c/ V., L. A. S/ Daños y perjuicios" (Expte. N° 102 - Año 2014),** venidos del Juzgado Civil y Comercial **(Expte. N° 62/11)**, por haber interpuesto a fs. 171 recurso de apelación contra la sentencia obrante a fs. 164/168, el que fue concedido a fs. 172.

A fs. 179 las partes presentan el escrito "FORMULAN ACUERDO DE PAGO DE SENTENCIA".

A fs. 180 se intima a la parte a que manifieste en el plazo de 5 días si el escrito presentado en esta sede implica el desistimiento del recurso de fs. 171, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del mismo.

No habiendo el apelante articulado manifestación alguna, pese a encontrarse debidamente notificado (ver fs. 181), corresponde hacer efectivo el apercibimiento referido.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1) TENER al apelante de fs. 171 por desistido del recurso de apelación interpuesto.

2) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y DEVUELVASE al Juzgado de origen.

Registrada bajo el N° /14 SIC.